



**MEMORÁNDUM MZN N° 48/2017**

**A: CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.**

**DE: JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG  
JEFE(S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**

**MAT.: Solicita medida provisional que indica**

**Fecha: 12 de julio de 2017**

---

De mi consideración:

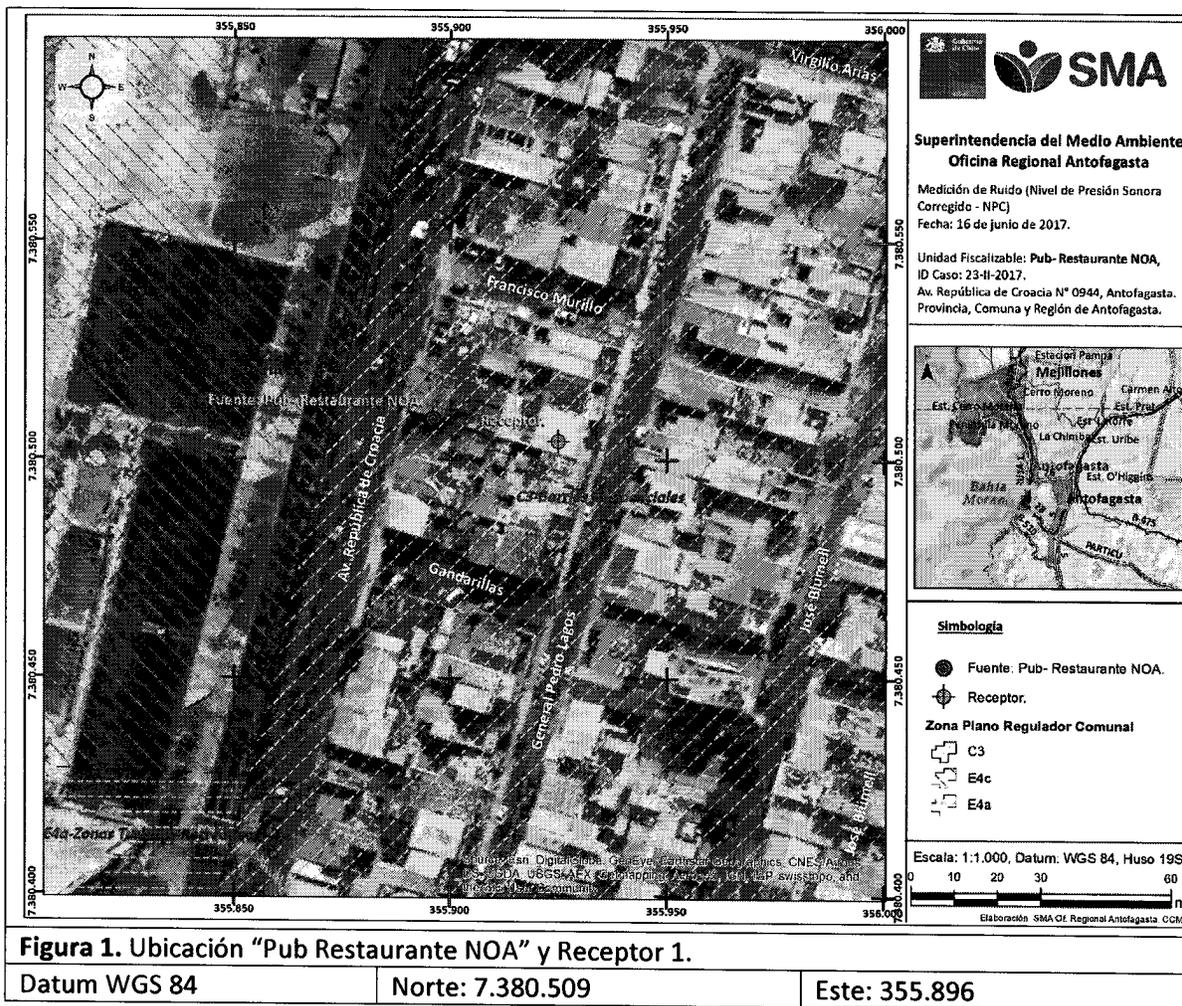
Con fecha 12 de junio de 2017, se recibió una denuncia en esta Superintendencia asociada a ruidos molestos en contra del Pub Restaurante "NOA", el que se encuentra ubicado en Avda. Croacia N° 0944, Comuna de Antofagasta. De la revisión de los antecedentes y de acuerdo al D.S. N° 38/2011, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

La fuente consiste en un establecimiento comercial, de giro "Pub -Restaurante", cuyo nombre de fantasía es "NOA", y que se encuentra ubicado en Avenida República de Croacia N° 0944, en la Comuna de Antofagasta, como se muestra en la Figura 1.

De acuerdo a la información proporcionada por el denunciante, dicho establecimiento cuenta con Patente municipal vigente y otorga servicios de alimentación y expendio de bebidas alcohólicas, lo cual es amenizado con música envasada que es reproducida desde un sistema de audio. El horario de funcionamiento es de martes a sábado, desde las 19:30 hasta las 03:30 hora, aproximadamente. (Figura 1)

La Unidad Fiscalizable no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, y de acuerdo a los antecedentes antes descritos, no tipifica para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, y artículo 3° letra del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



## II. ANTECEDENTES DE DENUNCIAS POR RUIDOS

De acuerdo a los registros de esta Superintendencia, el día 12 de junio del presente año ingresó una denuncia por ruidos molestos, bajo el ID 23-II-2017 (Anexo 1), en la cual señala que con fecha 19 de mayo del 2017 entró en funcionamiento el Pub "NOA", el que funciona de martes a sábado, desde aproximadamente las 19:30 a las 3:30 y señala que "(...) durante ese horario y de manera sistemática emite música estridente y a un elevado volumen (...)".

Además, indica que la instalación no cuenta con techo en la parte delantera ni trasera, lugares que son dispuestos para fumadores, en cumplimiento a la Ley N° 20.660/2013, señalando que "(...) la severa exposición al ruido proviene de la situación estructural del inmueble en que se encuentra habilitado el Pub NOA, ya que su techo, y en sus extremos este y oeste, se encuentran completamente abiertos, de manera que, el ruido emitido en su "interior", se proyecta hacia las casas vecinas, impidiendo el descanso nocturno que requieren sus ocupantes después de las 21:00 de cada día".

Finalmente, el denunciante señaló que los habitantes de la propiedad que colinda con el establecimiento, han experimentado trágicos trastornos producto de su funcionamiento, mencionando que *"(...) para intentar conciliar el sueño o concentrarse para desarrollar actividades de carácter intelectual como es el estudio en el caso de los estudiantes o el desarrollo de trabajos de los adultos -a partir de las 20:00 horas, de martes a sábado-deben cubrir sus oídos con tapones anti ruidos (...)"*.

Dado lo anterior, con fecha 19 de junio de 2017, se generó una Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (SAFA) N° 186-2017 (Anexo 2), con el objeto de efectuar una actividad de fiscalización a la fuente generadora de ruido, la cual fue ejecutada por la Oficina Regional Antofagasta, y donde se realizó la medición del Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según las instrucciones y métodos del D.S. (M.M.A.) N° 38/2011.

En complemento a lo precedente, con fecha 28 de junio de 2017, el denunciante remite carta s/n° (Anexo 3), en la cual solicita que se adopte alguna medida provisional dados los trastornos que padece, adjuntando antecedentes que acreditan el daño a la salud de los vecinos del establecimiento. El siguiente es el detalle:

- a. Certificado de don Carlos Solar Barrios, médico general y cardiovascular de la Clínica Antofagasta, en el cual constató que *"(...) ha tenido una descompensación de su hipertensión y presenta cifras tensionales por sobre lo normal, lo que ha motivado necesidad de nuevos estudios y tratamientos (...)"*. Destaca además que, *"el paciente presenta un claro cuadro angustioso depresivo de reciente comienzo y que ha afectado importantes aspectos de su vida tanto físico como en lo psíquico, tales como, alteración del sueño, del sistema digestivo etc., los que el paciente asocia a la aguda y prolongada exposición -hasta avanzada hora de la madrugada- a ruidos provenientes del entorno cercano a su hogar, cuadro que también ha requerido de tratamiento específico."* (Anexo 4).
- b. Las recetas médicas emitidas por el Dr. Carlos Solar Barrios, en las que le indica los medicamentos de debe administrar el denunciante a causa de los trastornos antes expuestos. (Anexo 5).
- c. Certificado de don Jorge Espichan Herrera, médico de Familia, en la cual indica que la familia que habita colindante al establecimiento, consultan por sintomatología similar, la cual consiste en Insomnio, cansancio, irritabilidad, falta de concentración, alteraciones de memoria, bajo rendimiento laboral y escolar, dolores de cabeza frecuentes, indicando además que, *"En el caso de la madre, ha presentado un brote de Psoriasis en el brazo derecho, refiere fasciculaciones orbiculares en el ojo derecho, parestesias en el hombro derecho y un incidente vehicular en el traslado de sus hijos al colegio. En el caso del padre, refiere notar bajo rendimiento laboral y somnolencia en el trabajo. En el caso de los hijos, refieren ausentismo escolar por somnolencia y la hija mayor refiere haber faltado a Preuniversitario por haberse quedado dormida (...)"*.

Diagnosticando finalmente *"contaminación acústica y se les menciona que la solución natural es la eliminación de la fuente de ruido y en su defecto del control de la magnitud y duración de este"*. (Anexo 6).

- d. Fotografías del Techo del establecimiento emisor (Anexo 7) en la que constata que el techo del establecimiento es abierto.

### III. ACTIVIDAD DE INSPECCION AMBIENTAL

En atención a lo anteriormente expuesto, con fecha 16 de junio de 2017 y según consta en el Acta de fiscalización adjunta en Anexo 8 del presente memorándum, se ejecutó por esta Superintendencia una actividad de Inspección Ambiental en horario nocturno, en la cual se realizó la medición del Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011 que indica Norma de Emisión de Ruidos, utilizando un Sonómetro de marca Cirrus Optimus Red, modelo CR162B, con certificado de calibración al día (Anexo 9). La actividad fue ejecutada en el domicilio del receptor más expuesto, según lo que indicó el denunciante, efectuándose dos mediciones en dos dormitorios diferentes del inmueble, en condición interior con ventana abierta; y una tercera en el exterior de la vivienda, específicamente en el patio del denunciante. Al momento de la medición, se percibió el funcionamiento de la fuente, registrándose ruidos por música envasada emitida desde el local.

Una vez realizadas las mediciones e ingresados los datos en la ficha de evaluación, se procedió a calcular los Niveles de Presión sonora Corregidos (NPC), para determinar, con base en el instrumento de planificación territorial vigente para la ciudad de Antofagasta, los niveles máximos permisibles. Arrojando los siguientes resultados:

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1a	53	0	II	Nocturno	45	Supera
1b	51	0	II	Nocturno	45	Supera
1c	54	0	II	Nocturno	45	Supera

Por lo tanto, se indica que, en los tres puntos de medición en el receptor y según el resultado del NPC, hay superación del límite establecido en el D.S. N° 38/2011 para la Zona II.

#### IV. ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS REALIZADOS

De acuerdo a las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones acústicas efectuadas, se constata que la fuente fija sobrepasa el límite estipulado para la Zona II por la norma de emisión vigente. Se adjunta Ficha de Reporte Técnico de emisión de ruidos (Anexo 10).

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión, hacia la comunidad, de ruidos generados por fuentes fijas, tales como, las actividades industriales y comerciales y define como Receptor *“toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa”*.

El efecto del ruido desde el punto de vista fisiológico puede afectar, en razón de sus características, a gran parte del organismo humano, actuando sobre la audición, sistema respiratorio, sistema digestivo, sistema neurovegetativo, sistema circulatorio. De esta manera el ruido puede tener efectos no deseados sobre el sueño, los procesos cognitivos, efectos psicológicos, y además es un agente potenciador de otras enfermedades cuando al organismo se somete a determinados niveles sonoros durante períodos prolongados.

Los principales efectos sobre la salud reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EEUU, y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) en sus monográficos sobre criterios de salud ambiental (Environmental Health Criteria), son:

- Efectos auditivos: discapacidad auditiva incluyendo tinnitus (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa).
- Manifestación de dolor y fatiga auditiva, perturbación del sueño y todas sus consecuencias a largo y corto plazo.
- Efectos cardiovasculares, respuestas hormonales (hormonas del estrés) y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune.
- Disminución del rendimiento en el trabajo y la escuela, molestia, interferencia con el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo), interferencia con la comunicación oral.

Del mismo modo estos efectos se describen y detallan en el documento denominado “Guidelines for Community Noise”, del World Health Organization, Geneva<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications>

Por lo anterior y de acuerdo a las mediciones efectuadas en terreno, el establecimiento estaría afectando la salud de los vecinos que habitan en las inmediaciones de éste.

## V. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En atención a lo expuesto, y con el objeto de evitar un daño a la salud de las personas, se considera necesaria la solicitud de adopción de medidas provisionales, de manera pre procedimental, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación al titular. Lo anterior en consideración a los antecedentes expuestos, se hace evidente la urgencia en la adopción de las medidas que se ordenan a continuación:

1. **Tipo de medidas:** Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño (Art. 48° letra a), se ordena la paralización de las fuentes emisoras de ruido, entiéndase sistemas de reproducción de música, por un plazo de 15 días hábiles, la cual debe ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado al titular.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, la declaración de al menos 3 vecinos aledaños al establecimiento, la cual afirme que los equipos de música del Pub/Restaurante se encuentran sin emitir sonido. Para lo anterior, dicha declaración debe incluir los datos personales del manifestante, indicando el nombre, apellido, domicilio y teléfono.

2. **Tipo de medida:** Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño (Art. 48° letra a). En específico, se solicita la realización de un mejoramiento a las condiciones de aislación acústica del local nocturno, así como el acondicionamiento de los equipos considerados como fuentes generadoras de ruidos. Por lo anterior, se deben ejecutar las siguientes acciones:
  - ❖ Reubicar los equipos generadores de ruidos al interior del local.
  - ❖ Evaluar cambio de equipos de la cadena electroacústica, los cuales permitan una mejor proyección y eficiencia sonora en el interior del local. Lo anterior, con respaldo de un profesional en la materia.
  - ❖ Enviar una propuesta de implementación de una estructura que cubra el techo/muros con un material con un alto índice de reducción de sonido (Rw o TL). Lo anterior, debe ser acompañado con un estudio realizado por un profesional competente en la materia, de manera que asegure la efectividad de estas.
  - ❖ Además de considerar cualquier otra medida pertinente con el objetivo de disminuir los ruidos y vibraciones que afecten a los vecinos del sector.

La implementación de las medidas deberá ser acreditada a través de medios de verificación, tales como Fotografías (Georreferenciadas, fechadas y validadas ante notario), videos, Informes Técnicos, entre otros, y ser remitidas a la Oficina Regional Antofagasta de esta Superintendencia del Medio Ambiente en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

**3. Tipo de medida:** Ejecución de estudio (Art.48° letra f).

Realización de un Estudio de Impacto Acústico que dé cuenta del cumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, transcurridos los 10 días y una vez ejecutadas las medidas señaladas en el punto V, numeral 2. Se deberán realizar mediciones de nivel de presión sonora en los mismos puntos de las mediciones realizadas por la SMA y en las condiciones normales de funcionamiento del Pub. Dicho estudio deberá ser remitido a la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, 3 (tres) días hábiles luego de haber realizado la medición. Para lo anterior, deberá considerarse alguna Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente, presente en el registro público de entidades técnicas presente en el sitio web de la SMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG**  
**JEFES (S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JDK/pab

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Jefe División de Fiscalización, Sr. Rubén Verdugo.
2. Jefe División de Sanción y Cumplimiento, Marie Claude Plumer.
3. Fiscal SMA, Dominique Hervé E.

**CC:**

4. Oficina de Partes SMA Antofagasta.
5. División de Fiscalización SMA (Expediente DFZ-2017-5223-II-NE-IA)

**ANEXOS:**

Se adjunta al presente Memo CD con los siguientes anexos:

- Anexo 1: Denuncia Ruidos Pub NOA, con fecha 12 de junio de 2017.
- Anexo 2: SAFA-186-2017.
- Anexo 3: Antecedentes complementarios denunciante.
- Anexo 4: Certificado Médico AC.
- Anexo 5: Recetas AC
- Anexo 6: Certificado Médico FamCist
- Anexo 7: Fotografías Techo Noa.
- Anexo 8: Acta Inspección Ambiental.
- Anexo 9: Certificados de Calibración.
- Anexo 10: Reporte Técnico-IA-Noa.
- Anexo 11: Memo MZN N° 47/2017, Corrige Nombre Zona Emplazamiento.

Alfredo Cádiz Lagos  
Abogado



Antofagasta, 12 de Junio de 2017

Sr.  
Ricardo Ortiz Arellano  
Jefe Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente  
Fono: (55) 253 03 85  
Washington N° 2369  
Antofagasta /

De mi consideración

Alfredo Cádiz Lagos, abogado, chileno, casado, domiciliado para estos efectos en calle General Lagos N°0987, de esta ciudad de Antofagasta, por sí, y además, en representación de los vecinos que adhieren y suscriben la presente carta, a Ud. expongo y solicito:

#### LOS HECHOS

1. Con fecha **19 de mayo del año 2017** inició su funcionamiento un establecimiento comercial - aparentemente- del giro "Pub-Restaurante" bajo el nombre de fantasía "**NOA**" tal como aparece del anuncio colocado en el acceso del inmueble situado en la Avenida República de Croacia (ex Avenida Ejercito) entre los números 0918 y 0954, en la manzana comprendida en el perímetro que delimitan las calle Murillo por el Norte, Gandarillas por el Sur, General Lagos por el Este y República de Croacia, por el Oeste. (según información google Av. República de Croacia N°0944)
2. No ha sido posible proporcionar mayor información acerca de la identificación de los dueños y/o representantes legales del establecimiento, pese a que con fecha **22 de mayo de 2017** la he solicitado a la I. Municipalidad de Antofagasta, la que hasta la fecha de esta presentación, aun no da respuesta a nuestro requerimiento, tal como aparece de la copia de la carta que adjunto a esta presentación.
3. En efecto, a contar de la fecha señalada, el 19 de mayo de 2017, el Pub Restaurante NOA ha funcionado a diario **durante 8 horas continuas** entre las **19:30 horas y hasta**

pasadas las 03:30 de la madrugada, con excepción de los días domingos y lunes en que el establecimiento permanece cerrado. Durante el horario de funcionamiento y de manera sistemática el establecimiento emite música estridente y a un elevado volumen, lo que se hace patente después de las 21:00 horas en que baja el ritmo de la ciudad y las personas inician su proceso de descanso nocturno diario.

4. Es importante hacer presente y dejar establecido que desde el punto de vista de la infraestructura, el establecimiento corresponde al inmueble señalado en el número 1. precedente, donde hasta hace unos pocos meses existía una casa habitación similar a las otras construidas en los 12 predios que conforman la cuadra encerrada por las calles General Pedro Lagos, Gandarillas, República de Croacia y Francisco Murillo.
5. A simple vista se puede apreciar que se procedió a demoler la casa habitación que existió en el lugar y, en su reemplazo se construyó una estructura constituida solo de 2 muros laterales paralelos, perpendiculares a Avenida República de Croacia, erigidos sobre la línea medianera de los predios vecinos. Esta obra o construcción se diseñó y construyó deliberadamente abierta (suponemos que para poder satisfacer los requerimientos de la Ley N° 20.660, conocida como ley antitabaco en espacios públicos y para ofrecer servicio a fumadores). En efecto, el inmueble carece de techo y está completamente abierta por el frente y en la parte trasera del mismo. Esta es la razón por la cual, el vecindario ha quedado expuesto a experimentar y sufrir los intensos ruidos que se han emitido desde los alto parlantes instalados en el interior del Pub Restaurante NOA.
6. Definitivamente, desde el primer día de funcionamiento del establecimiento referido, los vecinos hemos debido soportar los intensos ruidos provenientes de la música con la que se ameniza el funcionamiento del Pub, sumado al ruido que provocan los canticos y gritos de los clientes del Pub. Como se ha dicho, la severa exposición al ruido proviene de la situación estructural del inmueble en que se encuentra habilitado el Pub NOA, ya que su techo, y en sus extremos este y oeste, se encuentran completamente abiertos, de manera que, el

ruido emitido en su "interior", se proyecta hacia las casas vecinas, impidiendo el descanso nocturno que requieren sus ocupantes después de las 21:00 de cada día.

7. La situación ha alcanzado niveles de gravedad tales que, los vecinos hemos debido denunciar -entre las 21.00 horas y las 03:30 horas de la madrugada- los ruidos referidos a Carabineros de Chile, lo que ha generado numerosas citaciones a los Juzgados de Policía Local de Antofagasta, lo que **no ha inhibido a los dueños y administradores del establecimiento para seguir provocando los intensos ruidos** hacia las casas vecinas al Pub. Llama la atención, la evidente falta de preparación y conocimiento de las fuerzas policiales en esta materia, quienes no actúan con la convicción necesaria para frenar los excesos de los infractores, pues aducen que el establecimiento cuenta con permisos municipales. No distinguen que el permiso municipal solo autoriza a ejercer un giro o actividad lícita, pero no constituye un permiso para contaminar el medio ambiente a través de la producción y emisión de ruidos que exceden las normas vigentes, situación que dificulta notablemente el ejercicio de los derechos ciudadanos al descanso legítimo y contribuye a generar una preocupante sensación de impotencia, injusticia y desamparo.
8. La situación descrita ha traído como consecuencia lógica que los vecinos ya no podemos hacer una vida normal, estamos impedidos de llevar a efecto nuestro normal y legítimo descanso nocturno, todo lo cual está impactando gravemente e inmediatamente en la calidad de vida de cada grupo familiar, por cuanto la tensión reinante ha derivado en discusiones hogareñas derivada de la irritabilidad que provoca la falta de sueño, también está impactando en el desempeño laboral de los trabajadores, en el rendimiento escolar de los estudiantes, y sin contar con el deterioro de la salud psíquica de las personas derivada de la tensión propia que produce la sensación de un estado permanente de agresión que provoca la emisión desconsiderada e indiscriminada de ruidos provenientes del sistema de audio del Pub-Restaurante "NOA", los que a no dudarlo, **superan largamente la norma de 45 decibeles** que el D.S. N°38 fija para una zona residencial después de las 21:00 horas, como es el caso del perímetro descrito en el número 1. precedente.

9. Capítulo aparte es la situación de los vecinos que ocupan el inmueble de calle **General Lagos N°0945**, propiedad que colinda con la parte trasera del Pub-Restaurante "NOA", cuya vida ha experimentado un radical y trágico trastorno desde que se produjo la apertura del establecimiento infractor. Efectivamente, el nivel de los ruidos en dicho inmueble supera todos los límites imaginables, y son de tal entidad que para sus ocupantes se han transformado en una tortura permanente, tanto es así que para intentar conciliar el sueño o concentrarse para desarrollar actividades de carácter intelectual como es el estudio en el caso de los estudiantes o el desarrollo de trabajos de los adultos -a partir de las 20:00 horas, de martes a sábado- **deben cubrir sus oídos con tapones anti ruidos**, lo que claramente no es sostenible en el tiempo, sin grave riesgo para la integridad psíquica y física de los integrantes de ese grupo familiar, lo que, por cierto, **es extensible a todos aquellos que debemos soportar la incesante emisión de ruidos al margen del ordenamiento vigente**, en especial después de las 21:00 horas. A lo expuesto se agrega otra importante externalidad que consiste en que, la falta de cierros perimetrales herméticos del Pub, provoca que el humo de los cigarrillos de los clientes del establecimiento circula hacia el interior del inmueble de los vecinos referidos.

#### **EL DERECHO**

10. La conducta descrita en el apartado de los hechos constituye una **grave infracción a las normas que basadas en la garantía constitucional regulada en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, dan aplicación al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación**. Sobre el particular, nuestro ordenamiento jurídico ambiental se ha encargado de **regular la emisión de ruidos** en el **Decreto Supremo N° 38**, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146, de 1997, MINSEGPRES" que rigió anteriormente sobre la materia.

11. En efecto, el decreto supremo referido establece los límites a la emisión de ruidos mediante normas de aplicación general, que en sus aspectos esenciales señalan:

- (1) El artículo 7° establece que: "Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:

<b>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)</b>		
	<b>de 7 a 21 horas</b>	<b>de 21 a 7 horas</b>
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

- (2) Por su parte, el artículo 10 de la misma norma establece que: "Los niveles generados por fuentes emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos, correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor.

- (3) **Fiscalización y control.** El artículo 20 del mismo DS 38 establece que: "...Corresponderá a la **Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante la Superintendencia, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma.** Para tales efectos, podrá requerir a los titulares de las fuentes emisoras de ruido, informar su emisión de niveles de ruido, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15°...".

12. Por su parte la **Ley 20.417**, en adelante LOSMA, crea, entre otros organismos, "...la Superintendencia del Medio Ambiente...". La ley, en lo concerniente a la Superintendencia del Medio Ambiente establece que:

(1) Artículo 3°.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) **Fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas,** condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

... c) Contratar las labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, ... de las Normas de Calidad Ambiental y **Normas de Emisión, cuando correspondan, ...**".

... e) **Requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización** y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones **y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones,** de conformidad a lo señalado en la presente ley.

Para estos efectos, la Superintendencia deberá conceder a los requeridos un plazo razonable para proporcionar la información solicitada considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo volumen de la información, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

... g) **Suspender** transitoriamente **las autorizaciones de funcionamiento** contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o **adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente,** cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas Estudios de Impacto Ambiental, así como los requisitos mínimos de conocimiento, la experiencia calificada, de a lo menos 3 años, en materias relacionadas, los procedimientos de examen o verificación de antecedentes, personal idóneo e infraestructura y equipamiento suficiente para desarrollar las labores solicitadas.

Las infracciones a las obligaciones derivadas de este sistema, así como la de las personas acreditadas se sancionará de conformidad a lo señalado en el título III de la presente ley.

... t) Fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado...".

- (2) Acción pública de denuncia. El artículo 21 de la LOSMA establece que: "Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles.

En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento.

- (3) Potestad sancionatoria. El artículo 35 de la LOSMA expresa que "...Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones:

... c) El incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda.

... h) El incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda.

... j) El incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley.

... n) El incumplimiento cualquiera de toda otra norma de carácter ambiental que no tenga establecida una sanción específica.

- (4) **Las sanciones.** Por su parte el artículo 38 de la LOSMA establece que "Las infracciones cuyo conocimiento compete a la Superintendencia, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:
- a) Amonestación por escrito.
  - b) Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales.
  - c) Clausura temporal o definitiva.
  - d) Revocación de la Resolución de Calificación Ambiental.
- (5) **Del procedimiento sancionatorio.** La LOSMA en su artículo 47 estatuye que: "El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial **o por denuncia** ...
- Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una **descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción**, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.
- La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia **está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente**. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.
- (6) **Medidas Cautelares.** La LOSMA en materia de medidas cautelares del medioambiente establece en su artículo 48 que: "Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el **objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas**, podrá solicitar fundadamente al

Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- b) Sellado de aparatos o equipos.
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.
- f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.

Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo.

En el caso de las medidas provisionales señaladas en las letras **c), d) y e)**, la Superintendencia deberá obtener la **autorización previa del Tribunal Ambiental**. La autorización deberá obtenerse por la vía más expedita posible, incluida la telefónica, de alguno de sus ministros, según la regla de turno que se determine mediante auto acordado, que deberá contemplar a un titular y un suplente. En tal caso, se entregará al propietario o encargado un certificado que indique la medida adoptada, la individualización del instructor del procedimiento y de aquel juez que lo hubiere ordenado, dejando copia de dicho certificado en el expediente sancionatorio. La exigencia contemplada en el inciso anterior, deberá cumplirse igualmente cuando la Superintendencia desee aplicar las suspensiones

señaladas en las letras g) y h) del artículo 3° de la presente ley.

**PETICIONES CONCRETAS**

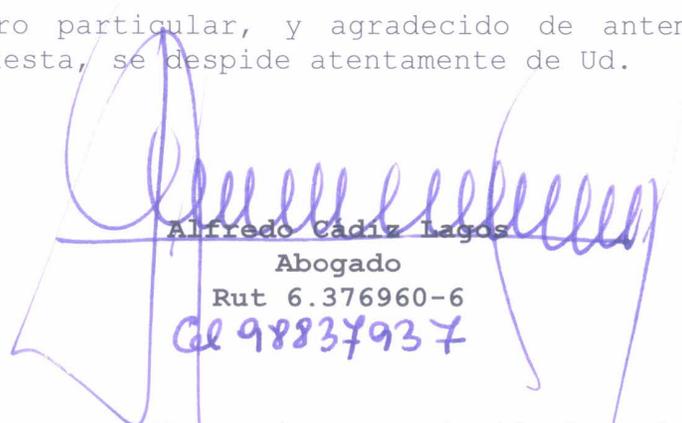
13. Sobre la base de los **hechos y normas expuestas** precedentemente, vengo en solicitar a esa Superintendencia del Medio Ambiente, que en ejercicio de las facultades legales expuestas y de la flagrante infracción a las normas sobre emisión de ruidos por la fuente fija que se ha identificado, se sirva ejecutar y resolver lo siguiente:

- (1) Ordenar la **instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 20.417** por la infracción de las normas de emisión estatuidas en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, disponiendo al efecto las diligencias urgentes destinadas a establecer de manera fehaciente las infracciones denunciadas.
- (2) Paralelamente, y dentro del marco de lo establecido en el artículo 48 del LOSMA, y con la finalidad de **"evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas" disponer la medida cautelar consistente en la "Detención del funcionamiento de las instalaciones" y/o aquella otra que esa autoridad ambiental estime pertinente para la satisfacción de los fines del ordenamiento ambiental chileno en materia de emisión de ruidos.**
- (3) En definitiva, **sancionar las infracciones reglamentarias descritas** en este libelo con el **máximo de las penas que contempla el ordenamiento de jurídico regulatorio de la SMA, y disponer la clausura del establecimiento en tanto no se dé cumplimiento a las normas de insonorización que correspondan y que garanticen la integridad física y psíquica de los vecinos que suscriben la presente solicitud** y la de los que ocupan la manzana dentro de la que se sitúa el establecimiento infractor.

Alfredo Cádiz Lagos  
Abogado

14. En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, lo establecido en la Ley 20.417 y el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, solicito a esa Superintendencia del Medio Ambiente se sirva acceder a lo solicitado en esta presentación.

Sin otro particular, y agradecido de antemano por su pronta respuesta, se despide atentamente de Ud.



Alfredo Cádiz Lagos  
Abogado  
Rut 6.376960-6  
Cel 98837937

Adhieren y suscriben esta presentación las siguientes personas-vecinos de Playa Blanca



Nombre: Rebeca Varas Espinoza  
Rut 13.672.205-0  
Domicilio: Calle General Lagos N°0945, Antofagasta  
Celular. 93993614



Nombre : Fernando Araya Sayes  
Rut : 16.549.838-0  
Domicilio : Calle General Lagos N°0916, Antofagasta



Nombre : Gustavo Brito Berger  
Rut : 5.984.803-8  
Domicilio : Calle General Lagos N°0979, Antofagasta

*Alfredo Cádiz Lagos*  
*Abogado*

**Incluye:** - Copia de la carta dirigida a la I. Municipalidad de Antofagasta de fecha 22 de mayo de 2017 recabando información del establecimiento Pub-Restaurante "NOA".-

cc.

- Archivo

Alfredo Cádiz Lagos  
Abogado

Antofagasta, 22 de Mayo de 2017

Srta.  
Karen Paulina Rojo Venegas  
Alcaldesa de la I. Municipalidad de Antofagasta  
Fono: (55)22887400  
Avenida Séptimo de Línea N°3505  
Antofagasta /



De mi consideración

Alfredo Cádiz Lagos, abogado, chileno, casado, domiciliado para estos efectos en Avenida Aníbal Pinto N° 3228, de esta ciudad de Antofagasta, a Ud. expongo y solicito:

Me dirijo a Ud. a objeto de recabar información relativa a un establecimiento comercial "Pub-Restaurante" cuya denominación de fantasía colocada en el acceso hacia Avenida República de Croacia es "NOA", el cual ha sido habilitado en el predio situado en la ciudad y comuna de Antofagasta, Avenida República de Croacia (ex Avenida Ejercicito) entre los números 0918 y 0954.

En efecto, en el inmueble señalado, en el que hasta hace unos pocos meses existía una casa habitación similar a las construidas en los 12 predios que conforman la cuadra encerrada por las calles General Pedro Lagos, Gandarillas, República de Croacia y Francisco Murillo, se procedió a demoler dicha casa, y en su reemplazo se construyó una estructura abierta, encerrada solo por 2 muros laterales, perpendiculares a Avenida República de Croacia, erigidos sobre la línea medianera de los predios vecinos. Esta obra o construcción carece de techo y está completamente abierta en el frente y la parte trasera, con la consiguiente exposición del vecindario a los intensos ruidos que se han emitido desde hace 3 días.

Conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones DFL N° 458 de 18 de Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial del 13 de Abril del

año 1976: "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.", es decir toda construcción, de cualquiera naturaleza que esta sea, y como lo ha resuelto en sus dictámenes la Contraloría General de la República, en cualquier lugar que se ejecute, requiere de permiso municipal para que sea regular o legal.

La construcción y habilitación de las instalaciones referidas no ha pasado inadvertida para el vecindario, toda vez que desde que empezó su funcionamiento, el día viernes 19 de Mayo de 2017 recién pasado, a partir de las 20:00 horas y hasta las 03:00 de la madrugada, las noches del vecindario han perdido su tranquilidad característica, puesto que el establecimiento ya individualizado funciona con un sistema de sonido de considerable potencia, lo que ha implicado la introducción de una nueva fente fija de ruidos de gran intensidad, en una cuadra compuesta de 12 predios con destino habitacional y que en el breve plazo en que ha funcionado evidentemente ha sobrepasado las normas de emisión de ruidos, especialmente después de las 21 horas que es la hora de inicio del periodo de tiempo con norma de ruido restringida.

Para la comunidad que circunda al "Pub-Restaurante" referido necesita evaluar si la habilitación y funcionamiento del mismo se ajusta o no a las regulaciones contenidas en el plano regulador de la ciudad de Antofagasta, en las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en las disposiciones sanitarias aplicables, y a las normas particulares de la ciudad de Antofagasta y generales del país, sobre emisión de ruidos actualmente vigentes.

Por lo expuesto, es que vengo en solicitar a esa I. Municipalidad de Antofagasta se sirva proporcionar al suscrito la siguiente información y antecedentes:

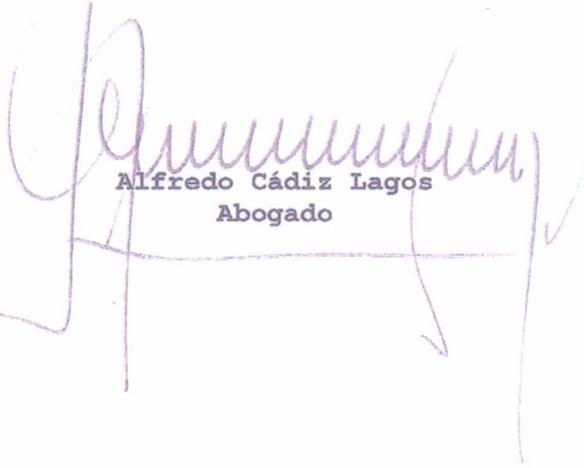
1. Solicito me puedan informar, si el "Pub-Restaurante" denominado "NOA" ubicado en la Avenida República de Croacia entre los números 0918 y 0954, en lo tocante a la actual estructura del inmueble, cuenta o no, con los permisos de edificación de conformidad a ley.

2. En la afirmativa, solicito se me proporcione el nombre de la persona natural y/o jurídica, a cuyo favor aparece otorgado el permiso de edificación.
3. Solicito me puedan informar, si las obras referidas, cuentan o no, con certificado de recepción final en el que conste que las obras ejecutadas se conforman con el proyecto de edificación propuesto por el interesado.
4. En la afirmativa de los puntos 1. y 3. anteriores, solicito a Ud. pueda disponer el otorgamiento -a mí costa-copia de:
  - (a) Permiso de demolición que autorizo destruir la casa ubicada en Avenida República de Croacia (ex Avenida Ejercicito) entre los números 0918 y 0954.
  - (b) El permiso de edificación de la actual estructura erigida en la misma ubicación señalada anteriormente;
  - (c) El certificado de recepción definitiva de las obras;
  - (d) El proyecto de edificación de la obra recientemente ejecutadas en el inmueble en que funciona el "Pub-Restaurante NOA", que fuera sometido a la aprobación del Departamento de Obras de la I. Municipalidad de Antofagasta;
  - (e) La o las patentes municipales (Pub-Restaurante-Alcoholes u otras) que haya otorgado la I. Municipalidad para la explotación del establecimiento comercial cuya denominación de fantasía es "NOA" en el inmueble ya individualizado;
  - (f) Copia del permiso sanitario de la Seremi de Salud, que el titular de la patente debió exhibir a la I. Municipalidad dicha patente; y
5. Finalmente, solicito a esa I. Municipalidad pueda informar al suscrito, cual es la clasificación y usos que se admite conforme al Plano Regulador de Antofagasta en la manzana que encierran las calles General Pedro Lagos, Gandarillas, República de Croacia y Francisco Murillo, y en especial la que corresponde al predio en el que funciona el "Pub-Restaurante NOA".

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 19 N°14 de la Constitución Política de la República, el artículo 11 y siguientes de la Ley 18.575 y lo establecido en Ley 20.285 sobre "Acceso a la Información Pública", artículo 10 y siguientes, vengo en solicitar a esa autoridad comunal, se sirva acceder a lo pedido, y en proporcionar al suscrito la información y antecedentes antes indicados.

*Alfredo Cádiz Lagos*  
*Abogado*

Sin otro particular, y agradecido de antemano por su pronta respuesta, se despide atentamente de Ud.



Alfredo Cádiz Lagos  
Abogado

cc.  
- Archivo



## SOLICITUD DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

N° 186-2017

<b>A:</b>	Jefe de División de Fiscalización
<b>De:</b>	Jefe División de Sanción y Cumplimiento
<b>Fecha de solicitud:</b>	19-06-2017 14:59 PM

### 1. ANTECEDENTES DEL DENUNCIADO

<b>Nombre denunciado:</b>	PUB - RESTAURANTE NOA
<b>RUT denunciado:</b>	Sin Información
<b>Región:</b>	II Región de Antofagasta
<b>Comuna:</b>	Antofagasta
<b>Unidad Fiscalizable:</b>	RESTAURANT NOA
<b>Descripción breve Proyecto o Instalación:</b>	Pub o local de funcionamiento principalmente nocturno, el cual genera ruidos a través de equipos de audio y se localiza aledaño a viviendas de uso habitacional.
<b>Sancionatorios asociados al denunciado:</b>	-

### 2. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

Caso Nro.	Fecha de ingreso	Denunciante	Origen	Prioridad
23-II-2017	12-06-2017	ALFREDO CÁDIZ LAGOS	ciudadana	Baja

Caso Nro.	Tipo de Instrumento	Instrumento	Hecho(s) denunciado(s)	Materia Ambiental
23-II-2017	Norma de Emisión	D. S. N° 38 /2011 ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES	Posible infracción a la Norma de emisión de ruidos	Ruidos y/o vibraciones

<b>Afectaciones Identificadas</b>	-
<b>Observaciones sobre denuncia(s)</b>	Denuncia por ruidos molestos

### 3. PROPUESTA DE ACTIVIDADES A REALIZAR

Realizar actividad de inspección ambiental de la fuente generadora de ruidos, a través de la medición del Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según instrucciones y métodos del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, en lugar indicado por el receptor o denunciante.

Alfredo Cádiz Lagos  
Abogado



Antofagasta, 28 de Junio de 2017

Srta.

Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento de la  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Fono: (55) 253 03 85  
Washington N° 2369  
Antofagasta /

De mi consideración

Alfredo Cádiz Lagos, abogado, por sí, y además, en representación de los vecinos que han adherido a la denuncia formulada antes esa SMA con fecha 12 de Junio de 2017, en el expediente administrativo identificado bajo el N° 23-II-Z017, a Ud. expongo y solicito:

1. Con fecha 12 de Junio de 2017 el suscrito y los vecinos que suscribimos la carta respectiva, iniciamos un proceso de denuncia en contra del establecimiento comercial "Pub" denominado "NOA" situado en la Avenida República de Croacia (ex Avenida Ejercito) números 0944, por lo que a nuestro juicio son graves infracciones a las normas sobre emisión de ruidos del D.S. N°38.
2. Como consecuencia de lo anterior, y en la noche del 15 de junio de 2017 y madrugada del día 16 de junio de 2017, se llevó a efecto una fiscalización del referido establecimiento, en la que -a no dudarlo- debe haber quedado asentado los altísimos niveles de ruidos, muy por sobre el máximo permitido en la norma sobre emisión y que provienen de la fuente fija referida en el punto 1 precedente.
3. Dichas emisiones se han reiterado sistemáticamente de lunes a domingo, ya que el establecimiento "NOA" no detienen su funcionamiento ningún día de la semana, al menos así ha ocurrido los últimos 2 fines de semana en que han funcionado los domingos desde las 11:00 horas y hasta la 3:30 de la madrugada siguiente, es decir más de 14 horas continuadas de emisión de su estruendosa música "tecno" utilizando un sistema de sonido que utiliza

"subwoofer" que reproducen sonidos bajos que repercuten como gigantescos tambores que repican sin cesar, haciendo vibrar los ventanales y muros de las casas vecinas situadas atrás del establecimiento, por calle General Lagos.

4. La situación expuesta se ha tornado insoportable y luego de un mes de funcionamiento, ya ha provocado evidentes daños a la salud de los vecinos, quienes hemos tenido que consultar a médicos quienes han podido constatar la aparición de patologías y síntomas propias de la tensión provocada por la presión sonora del ruidos ambiente que emana del Pub NOA, la que excede los límites permisibles para mantener la salud humana, tal como se desprende los certificados médicos que acompaño a continuación.
5. En efecto, para acreditar los evidentes daños que a la salud de los vecinos están provocando los ruidos denunciados y constatados por esa SMA, acompaños los siguientes certificados y recetas médicos:

- (1) Certificado de don **Carlos Solar Barrios**, médico general y cardiovascular de la Clínica Antofagasta, emitido a petición del suscrito, Alfredo Cádiz Lagos, el cual da cuenta de los importantes trastornos de salud que se han operado en el último tiempo, los que han hecho necesario realizar tratamientos medicamentosos, con los riesgos, molestias y gastos consiguientes.

El certificado referido en lo pertinente expresa: "Actualmente al Sr. Cadiz ha tenido una descompensación de su hipertensión y presenta cifras tensionales por sobre lo normal, lo que ha motivado necesidad de nuevos estudios y tratamientos.

Destaca además que el paciente **presente una claro cuadro angustioso depresivo de reciente comienzo y que ha afectado importantes aspectos de su vida tanto físico como en lo psíquico, tales como, alteración del sueño, del sistema digestivo etc..**, los que el paciente asocia a la aguda y prolongada exposición -hasta avanzada hora de la madrugada- a ruidos provenientes del entorno cercano a su hogar,

cuadro que también ha requerido de tratamiento específico."

(2) En armonía con el certificado y diagnóstico referidos, se extendieron 2 recetas de prescripción de los medicamentos denominados "Valpax" y "Pristiq", emitidas por el medico don **Carlos Solar Barrios** para paliar y revertir los efectos de la ausencia de un adecuado descanso y sueño nocturno que se arrastra por mas de un mes provocado por una fuente fija que no respeta los máximos permitidos en la norma.

(3) Certificado de don Jorge Espichan Herrera, médico de familia que atiende a la denunciante Rebeca Varas Espinoza y todo su grupo familiar compuesto por su cónyuge y sus 2 hijos, el que en lo pertinente expresa:

"...Todos ellos consultan por síntomas similares:

- Insomnio
- Cansancio
- Irritabilidad.
- Falta de concentración
- Alteraciones de Memoria.
- Bajo rendimiento laboral y escolar
- Dolores de Cabeza frecuentes.
- En el caso de la madre, ha presentado **un brote de Psoriasis en el brazo derecho, refiere fasciculaciones orbiculares en el ojo derecho, parestesias en el hombro derecho** y un incidente vehicular en el traslado de sus hijos al colegio.
- En el caso del padre, refiere **notar bajo rendimiento laboral y somnolencia** en el trabajo.
- En el caso de los hijos, refieren **ausentismo escolar por somnolencia y la hija mayor refiere haber faltado a Preuniversitario** por haberse quedado dormida.

Refieren que los síntomas son **secundarios a ruido y falta de sueño secundarios a la instalación de un Pub inmediatamente vecino a su domicilio**, el cual funciona toda la semana desde las 7 PM a las 4 AM.

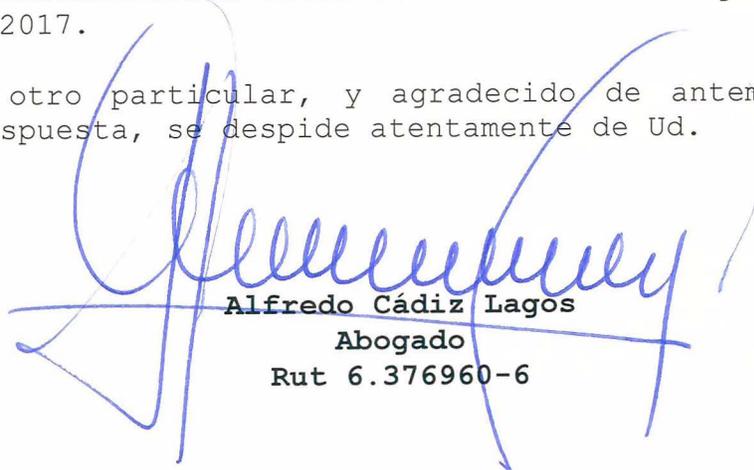
A los síntomas ya referidos se agrega **malestar, tristeza y sentimientos de desesperanza por no ver una solución clara a su problema.**

Se les **diagnostica CONTAMINACIÓN ACÚSTICA** Y se les menciona que la solución natural es la **eliminación de la fuente de ruido** y en su defecto del **control de la magnitud y duración** de este."

6. Sin perjuicio de los antecedentes expuestos y para reforzar la falta de preocupación del infractor por el daño que causa al medio ambiente de sus vecinos, **adjunto 4 fotografías** que dan cuenta de la **extraordinaria precariedad las paredes del segundo piso, y de su techo abierto que recubre al establecimiento "NOA"**, consistente en simples maderos de coligue o cañaveral, lo que es una de las causas por las que el ruido se dispersa hacia los vecinos y no queda constreñido a los comensales-clientes del establecimiento a quien se supone está dirigida la música.
  
7. De los antecedentes expuestos es fácil apreciar los **evidentes y catastróficos efectos** que están actualmente produciendo las ilícitas y antirreglamentarias emisiones de ruido desarrolladas por el denunciado quien -pese a los reiterados reclamos y apercibimientos de los vecinos, Junta de Vecinos, Carabineros de Chile etc...- insiste en continuar la sistemática emisión de su ruido, perturbando el silencio nocturno que demandan los vecinos. Es así como se puede afirmar -de manera categórica- que el no cese forzado de las emisiones de ruido al que se refiere nuestra denuncia, constituye un **claro abandono del deber de protección de la salud humana que prioritariamente impone la Constitución y la Ley a los organismos del Estado**, permitiendo por el contrario que -mientras evalúa la gestión de los procedimientos administrativos de cumplimiento y sanción, y se le otorga al infractor un plazo para generar un plan de cumplimiento- sean los sujetos pasivos de las ilegales emisiones de ruidos denunciadas, **quienes deban experimentar las secuelas o consecuencias de tales ilícitas acciones**. Tal situación atenta contra las más elementales nociones de justicia y de equidad. Lo propio es que -mientras el infractor genera su plan de cumplimiento- sea él quien detenga sus emisiones, y no que sean los vecinos quienes nos veamos expuestos a profundizar las patologías ya provocadas y detectadas por los profesionales respectivos.

8. En consecuencia y para evitar se sigan provocando y aumentando los daños a la salud de los vecinos, y por el presente acto, vengo en reiterar lo solicitado en el punto (2) del petitorio de nuestra solicitud de 12 de junio de 2017, consistente en que "...dentro del marco de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y con la finalidad de **"evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas"** **disponer la medida cautelar** consistente en la **"Detención del funcionamiento de las instalaciones"** y/o aquella otra que esa autoridad ambiental estime pertinente..." tal como la **"prohibición de emitir música u otros sonidos a través del sistema de sonido existente o cualquier otro, en tanto no demuestre contar con la infraestructura que impida contaminar el medio ambiente de los vecinos,** más allá de lo que permite la norma vigente, máxime si como ocurre en este caso, el daño que pretende precaver la ley, ya **no es inminente** sino que **es actual,** tal como aparece de los certificados adjuntos a esta presentación.
9. En consecuencia, y conforme lo expuesto, vengo en solicitar:
- (A) Se sirva disponer, al tenor de lo solicitado, una o más de las medidas cautelares que consagra el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, e impedir que se continúe afectando la salud de los vecinos del establecimiento denunciado.
- (B) Informar al suscrito del resultado de la fiscalización realizada el día 15 de junio del año 2017.

Sin otro particular, y agradecido de antemano por su pronta respuesta, se despide atentamente de Ud.



Alfredo Cádiz Lagos  
Abogado  
Rut 6.376960-6

*Alfredo Cádiz Lagos*  
*Abogado*

**Incluye:**

- Certificados médicos y recetas de prescripción de medicamentos.-
- 4 Fotografías del techo del "Pub NOA"

cc.

- Archivo.

Antofagasta, 21 de junio de 2017

**CERTIFICADO MEDICO**

NOMBRE : ALFREDO CADIZ LAGOS.  
RUT. : 6376960-6  
FECHA DE NACIMIENTO : 26 DICIEMBRE DE 1955

El médico que suscribe certifica tratar y controlar periódicamente desde el año 1996 adon Alfredo Cadiz Lagos, quien presenta una hipertensión arterial en tratamiento desde el año 2008, la que ha mantenido bien tratada y controlada hasta la fecha.

Actualmente al Sr. Cadiz ha tenido una descompensación de su hipertensión y presentacifras tensionales por sobre lo normal, lo que ha motivado necesidad de nuevos estudios ytratamientos.

Destaca además que el paciente presente una claro cuadro angustioso depresivode reciente comienzo y que ha afectado importantes aspectos de su vida tanto físico como en lopsíquico, tales como, alteración del sueño, del sistema digestivo etc., los que el paciente asocia a la aguda y prolongada exposición - hasta avanzada hora de la madrugada- a ruidos provenientes del entorno cercano a su hogar, cuadro que también ha requerido de tratamiento específico.

Se han solicitado los pertinentes. Se extiende el presente certificado para los fines que el Sr Cadiz estime conveniente.



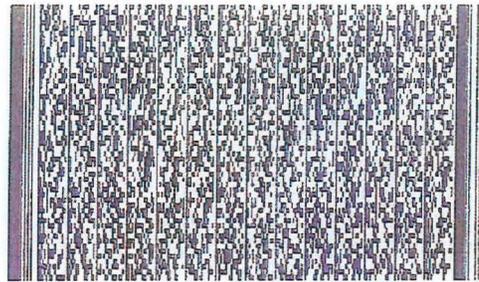
**CARLOS SOLAR BARRIOS  
CIRUGIA GENERAL Y CARDIOVASCULAR  
CLINICA ANTOFAGASTA**

FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.  
 R.U.T.: 89.807.200-2  
 Casa Matriz: AVENIDA EL SALTO # 4875, HUECHURABA,  
 HUECHURABA  
 Giro: FARMACIAS Y PERFUMERIAS, SERVICIOS DE ENFERMERIA,  
 VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MINIMARKET, SERVICIOS  
 POSTALES Y DE RECAUDACION  
 Boleta Electrónica Nº: 1059780335 Caja: 2  
 Fecha: 20-06-2017 Hora: 20:12:37  
 Sucursal: 205 AVDA. GRECIA 430 ANTOF  
 ISAPRE CRUZ DEL NORTE  
 Venta Por Convenio Conv.: 6824/1

ARTICULO	CANT	PRECIO	VALOR
VALPAX COM. 2,0MG.30	1	14.990	14.990
***Bonificacion			-10.793
***Descuento Convenio			-1.499
PRISTIQ COM. 50MG.28	1	49.240	49.240
***Bonificacion			-35.453
***Descuento Convenio			-4.924

SUBTOTAL BOLETA \$ 11.581  
 TOTAL EXENTO \$ 11.581  
 TOTAL \$ 11.581

PRODUCTOS 2 UNIDADES 2  
 TBK C NU.00001020522017062020126620 \$  
 Ud. pudo ganar 116 puntos.  
 ALFREDO CADIZ  
 Vendedor: 13730 MARIXA VALENCIA VALDEN,  
 A.1025429113



Timbre Electrónico SII  
 Res. 19 7-2-2011 Verifique Documento: www.cruzverde.cl

20 JUNIO 2017  
 B20 CADIZ LABOS  
 Ciudad: ANTOF.  
 en el lapa 0887

2 sup  
 comp p b workup  
 Dr. CARLOS SOLAR BARRIOS  
 Cirujia Cardiovascular  
 R.U.T.: 7.166.120-2  
 R.C.M.: 12506-7

MENTO NO DEBE SER SUSTITUIDO

DR. CARLOS SOLAR BARRIOS  
MEDICO CIRUJANO  
CIRUGIA GENERAL Y CARDIOVASCULAR  
R.U.T.: 7.166.120-2 - E.N.C.M.: 12.506.-70  
CONSULTA: CLINICA ANTOFAGASTA  
MASTA 1945 - OF. 1007 - Tel. 55 2 266 576  
ANTOFAGASTA

Fecha: 20 JUNIO 2013

Nombre Paciente: ALFREDO ORAZO LABOCC

Edad: 61 RUT: 63769606 Ciudad: ANTOF.

Domicilio: General Lagos 0877

Rp.



Valparaiso 2 comp  
TR = 1 comp  
1/2 comp p b uordep

Dr. CARLOS SOLAR BARRIOS  
Cirujia Cardiovascular  
R.U.T.: 7.166.120-2  
R.C.M.: 12506-7

ESTE MEDICAMENTO NO DEBE SER SUSTITUIDO

TEXTMAN, Av. Cardenal C. Oviedo Cavada #4145 Fono 552251103 - Antof. RUT. 6.424.240-7

DR. CARLOS SOLAR BARRIOS  
MEDICO CIRUJANO  
CIRUGIA GENERAL Y CARDIOVASCULAR  
R.U.T.: 7.166.120-2 - R.N.C.M.: 12.506.-70  
CONSULTA: CLINICA ANTOFAGASTA  
MATTA 1945 - OF 1007 - Tel. 55 2 266 576  
ANTOFAGASTA

Fecha: 20 JUNIO 2017  
Nombre Paciente: ALFONSO CARIL LAGO  
Edad: 60 RUT: 6376 9606 ANTOF Ciudad: ANTOF  
Domicilio: free lago 0987 -

Rp.

Prescrip 10 cap  
e pla usado  
= (

FARMACIA RUZ VERDE S.A.  
Local 205  
20 JUN 2017  
ANTOFAGASTA  
Dr. CARLOS SOLAR BARRIOS  
Cirujia Cardiovascular  
R.U.T.: 7.166.120-2  
R.N.C.M.: 12.506.-70

ESTE MEDICAMENTO NO DEBE SER SUSTITUIDO   
TEXTMAN , Av. Cardenal C. Oviedo Cavada #4145 Fono 552251103 - Antof. RUT. 6.424.240-7

# CERTIFICADO MEDICO

*El medico que suscribe certifica haber atendido profesionalmente a la Familia compuesta por Mario Cisternas Maya, su conyuge Rebeca Varas Espinoza y sus dos hijos Catalina, de 19 años y Bastián, de 9 años.*

*Todos ellos consultan por síntomas similares:*

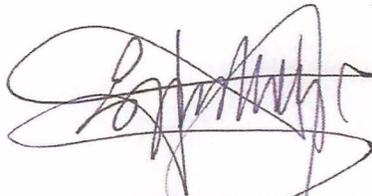
- Insomnio
  - Cansancio
  - Irritabilidad.
  - Falta de concentración
  - Alteraciones de Memoria.
  - Bajo rendimiento laboral y escolar
  - Dolores de Cabeza frecuentes.
- 
- En el caso de la madre, ha presentado un brote de Psoriasis en el brazo derecho, refiere fasciculaciones orbiculares en el ojo derecho, parestesias en el hombro derecho y un incidente vehicular en el traslado de sus hijos al colegio.
  - En el caso del padre, refiere notar bajo rendimiento laboral y somnolencia en el trabajo.
  - En el caso de los hijos, refieren ausentismo escolar por somnolencia y la hija mayor refiere haber faltado a Preuniversitario por haberse quedado dormida.

*Refieren que los síntomas son secundarios a ruido y falta de sueño secundarios a la instalación de un Pub inmediatamente vecino a su domicilio, el cual funciona toda la semana desde las 7 PM a las 4 AM.*

*A los síntomas ya referidos se agrega malestar, tristeza y sentimientos de desesperanza por no ver una solución clara a su problema.*

*Se les diagnostica CONTAMINACIÓN ACÚSTICA y se les menciona que la solución natural es la eliminación de la fuente de ruido y en su defecto del control de la magnitud y duración de este.*

Atentamente,



**Dr. Jorge Espichan Herrera**  
**MEDICO DE FAMILIA**  
**TEL: 9.687.174-8**

**DR. JORGE ESPICHAN HERRERA**  
**MEDICO de FAMILIA**

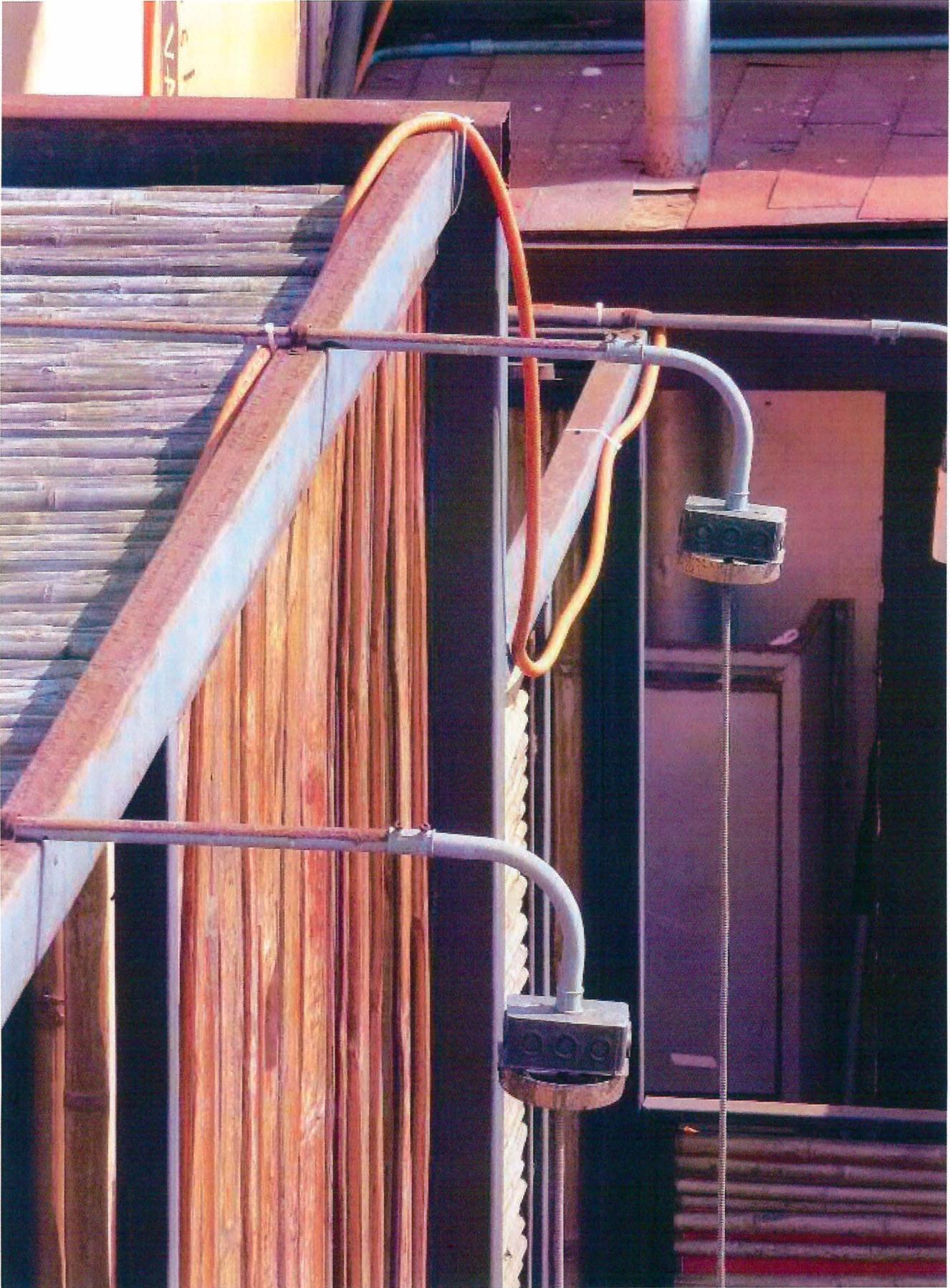
Tocopilla, 23 de junio 2017.

*Alfredo Cádiz Lagos*  
*Abogado*

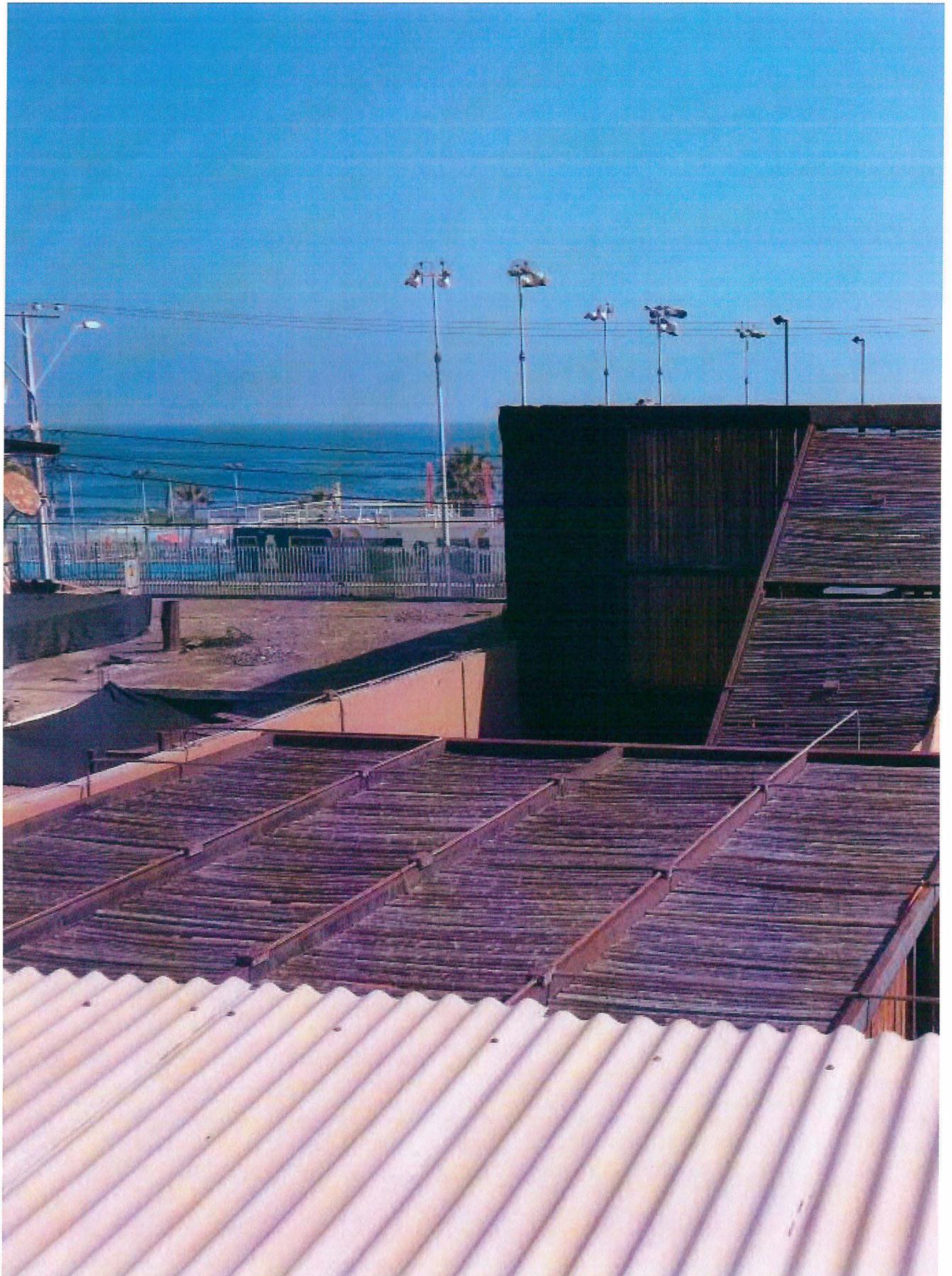


*Alfredo Cádiz Lagos*  
*Abogado*





*Alfredo Cádiz Lagos*  
*Abogado*





# ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE CALIDAD, NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: <u>16 junio 2017</u>	1.2 Hora de inicio: <u>23:50</u>	1.3 Hora de término:
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: <u>Pub Restaurante "NOA"</u>		1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: <u>Arda. Lwania #944, Antofagasta.</u>
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: <u>Pub Restaurante "NOA"</u>		1.7 Domicilio: <u>Arda. Lwania #944, Antofagasta</u>
1.8 RUT o RUN: <u>17.017.731-2</u>	1.9 Teléfono: <u>5890 1522</u>	1.10 Correo electrónico: <u>noa.bar.metre@gmail.com.</u>
1.11 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: <u>JUAN ALFARO PUECO</u>		1.12 Domicilio de notificación por correo: <u>Arda. Lwania #944, Antofagasta.</u>
1.13 RUT o RUN: <u>17.017.731-2</u>	1.14 Teléfono: <u>5890 1522</u>	1.15 Correo electrónico: <u>noa.bar.metre@gmail.com.</u>

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	
2.1 <input type="checkbox"/> Programada	2.2 <input checked="" type="checkbox"/> No programada Motivo: Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/> Oficio: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>
2.3 Instrumento de Carácter Ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada:	<u>D.S. N°38/2011 del M.M.A, establece Norma de Emisión de Ruido Generada por fuentes que emiten</u>
2.4 Objeto de la Inspección Ambiental:	<u>Medición de Presión sonora corregido (NPC) / Ruidos.</u>

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3.4 Imprevistos: <u>No hay. =</u>		
3.5 Actividades Pendientes: <u>No hay. =</u>		

4. OBSERVACIONES
<hr/>

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado por el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma
<u>Pia Aravena Bustos</u>	<u>SMA</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Carlos Carlos Medina</u>	<u>SMA</u>	<u>[Firma]</u>
<hr/>	<hr/>	<hr/>

lela

**6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS**

Se efectuaron mediciones de ruido según Norma de Emisión D.S. (M.M.A) N° 38/2011 a la fuente denunciada, en donde se percibieron ruidos por el funcionamiento de equipo de música.

La actividad se enmarca en una fiscalización generada por una denuncia (caso B 23-11-2017).

La actividad de inspección ambiental (medición) comenzó a las 23:50. Se realizaron mediciones en tres (3) áreas de la casa, dos en dormitorios y una en el patio. Se utilizó <sup>sonómetro de</sup> marca Cirrus Optimus Red, modelo CR 162B, con certificado de calibración de laboratorio al día, además de la calibración en Teneno.

En los lugares en los que se realizó la medición, se utilizó la meteorología del D.S. (MMA) N° 38/2011. Se registraron los datos en las fichas de medición de ruido para su evaluación en gabinete.

La actividad de medición finalizó a las 00:33 hrs. =

**7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA**

6.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:

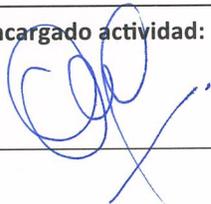
SI  NO

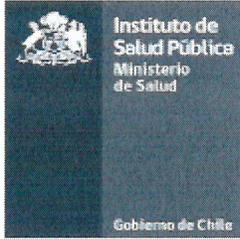
6.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado \_\_\_\_\_ Negación de Recepción \_\_\_\_\_

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

Firma encargado actividad:





# LABCAL – ISP

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile.

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN PERIÓDICA

Código: CAL20160103

Página 1 de 1 páginas (más anexos)

---

<b>CALIBRADOR ACÚSTICO</b>	<b>CIRRUS</b>
<b>MODELO</b>	<b>CR:514</b>
<b>NÚMERO DE SERIE</b>	<b>64900</b>
<b>FECHA DE CALIBRACIÓN</b>	<b>28 – 11 – 2016</b>
<b>CLIENTE</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE</b>
<b>TÉCNICO DE CALIBRACIÓN</b>	<b>HERNÁN FONTECILLA GARCÍA</b>

Signatario autorizado

Juan Carlos Valenzuela Illanes  
Director Técnico

LABORATORIO CALIBRACIÓN ACÚSTICA  
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Fecha de emisión: 29 – 11 – 2016

---

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura  $k=2$  que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Anexo a este Certificado de Calibración se adjuntan los valores nominales de los resultados de la calibración, junto con las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Se incluye además, una tabla resumen con el resultado de contrastar dichas tolerancias con los resultados, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. La tabla no supone la conformidad del instrumento con respecto a la especificación metrológica, tan solo con los apartados de dicha especificación metrológica.

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo. Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo expide.

---

▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**

T = 23°C ± 3°C / H.R. = 50% ± 20% / P = 95kPa ± 10kPa

▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE REFERENCIA:**

T = 23°C / H.R. = 50% / P = 101,325kPa

▪ **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**

ME 512 03 007 Calibración de Calibradores Acústicos de Terreno Según Norma Técnica UNE EN 60942:2005.

▪ **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**

Las tolerancias aplicadas son las establecidas en el Anexo B la norma UNE-EN 60942:2005, de Calibradores Acústicos. Dichas tolerancias son las establecidas para un grado de precisión del instrumento CLASE 1.

▪ **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:**

Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de Laboratorios nacionales acreditados por el INN o por Laboratorios internacionales acreditados. La trazabilidad de las medidas efectuadas se refiere a nuestros patrones de referencia calibrados periódicamente con los patrones de los laboratorios de Brüel & Kjaer.

▪ **OBSERVACIONES:**

Todos los resultados están referidos a las condiciones ambientales de referencia establecidas en la especificación metrológica aplicada.

▪ **RESUMEN DE RESULTADOS:**

Apartados de la especificación metrológica Norma UNE-EN 60942:2005	Prueba	Resultado
Niveles de presión acústica (Apartados 5.2.2 y 5.2.3 – Tabla 1)	Valor nominal	POSITIVO
	Estabilidad	POSITIVO
Distorsión total (Apartado 5.5 – Tabla 6)		POSITIVO
Frecuencia (Apartado 5.3.2 – Tabla 3)	Valor nominal	POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **INSTRUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA CALIBRACIÓN**

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	2016-3605	DTS
Multímetro Digital	AGILENT TECHNOLOGIES	3458A	MY45044808	D-K-15155-01-00	UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO	FD A612-SA	9040332	D-K-15211-01-00	ENAER
Termohigrómetro	ALMEMO	FH A646-E1	09070450	D-K-15211-01-00	ENAER
Micrófono Patrón	BRUEL & KJAER	4192	2686091	CAS-140788-X5Y9G2-301	BRÜEL&KJAER North America Inc.

## NIVEL DE PRESIÓN SONORA

### Valor nominal del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia Positiva (dB)	Tolerancia Negativa (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	93.82	-0.18	0.75	-0.75	± 0.19

### Estabilidad del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.20	± 0.0058

## DISTORSIÓN

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Distorsión Leída (%)	Distorsión Esperada (%)	Desviación (%)	Tolerancia (%)	Incertidumbre (%)
94.00	1000.00	0.060	0.000	0.060	4.000	± 0.017

## FRECUENCIA

### Valor nominal de la Frecuencia

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Frecuencia Exacta (Hz)	Frecuencia Leída (Hz)	Desviación (Hz)	Tolerancia Positiva (Hz)	Tolerancia Negativa (Hz)	Incertidumbre (Hz)
94.00	1000.00	1000.00	1000.37	0.37	20.00	-20.00	± 0.50

LABORATORIO CALIBRACION ACUSTICA  
 DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
 INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE



# LABCAL – ISP

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile.

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN PERIÓDICA

Código: SON20160079

Página 1 de 6 páginas

**FABRICANTE SONÓMETRO** : CIRRUS

**MODELO SONÓMETRO** : CR:162B

**NÚMERO SERIE SONÓMETRO** : G066125

**MARCA MICRÓFONO** : CIRRUS

**MODELO MICRÓFONO** : MK215

**NÚMERO SERIE MICRÓFONO** : 118137

**FECHA CALIBRACIÓN** : 30/11/2016

**CLIENTE** : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE

<b>Mauricio Sánchez V</b> Técnico de Calibración	
<b>Juan Carlos Valenzuela Illanes</b> Director Técnico	

LABORATORIO CALIBRACION ACUSTICA  
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura  $k=2$  que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Anexo a este Certificado de Calibración se adjuntan los valores nominales de los resultados de la calibración, junto con las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Se incluye además, una tabla resumen con el resultado de contrastar dichas tolerancias con los resultados, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. La tabla no supone la conformidad del instrumento con respecto a la especificación metroológica, tan sólo con los apartados de dicha especificación metroológica.

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo. Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo expide.

- **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**  
T = 23°C ± 3°C / H.R. = 50% ± 20% / P = 95kPa ± 10kPa
- **CONDICIONES AMBIENTALES DE REFERENCIA:**  
T = 23°C / H.R. = 50 % / P = 101,325kPa
- **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**  
ME-512.03-001 Calibración de Sonómetros Según Norma Técnica IEC 61672-3:2006 de Sonómetros.
- **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**  
Las tolerancias aplicadas son las establecidas en la Norma IEC 61672-3:2006 de Sonómetros. Dichas tolerancias son las indicadas para un grado de precisión del instrumento Clase 2.
- **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:**  
Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de Laboratorios nacionales acreditados por el INN o por Laboratorios internacionales acreditados. La trazabilidad de las medidas efectuadas se refiere a nuestros patrones de referencia calibrados periódicamente con los patrones de los laboratorios de Brüel & Kjaer.
- **RESUMEN DE RESULTADOS:**

Apartado de la especificación metrológica (Ref. IEC 61672-3:2006)		Resultado
Indicación a la frecuencia de comprobación de la calibración (Apartado 9)		POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales acústicas (Apartado 11)	Ponderación frecuencial A	N/A
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales eléctricas (Apartado 12)	Ponderación frecuencial A	POSITIVO
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
	Ponderación frecuencial lineal	N/A
	Ponderación frecuencial Z	POSITIVO
Ponderaciones temporales y frecuenciales a 1 kHz (Apartado 13)	Ponderaciones frecuenciales	POSITIVO
	Ponderaciones temporales	POSITIVO
Linealidad de nivel en el margen de nivel de referencia (Apartado 14)		POSITIVO
Linealidad de nivel incluyendo el selector de márgenes de nivel (Apartado 15)		N/A
Respuesta a tren de ondas (Apartado 16)	Ponderación temporal Fast	POSITIVO
	Ponderación temporal Slow	POSITIVO
	Nivel promediado en el tiempo	POSITIVO
Nivel de sonido con ponderación C de pico (Apartado 17)		POSITIVO
Indicación de sobrecarga (Apartado 18)		POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **INSTRUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA CALIBRACIÓN**

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	2016-3605	DTS
Generador Multifrecuencia	BRUEL & KJAER	4226	2692339	CAS-140788-X5Y9G2-902	BRÜEL&KJAER North America Inc.
Multímetro Digital	AGILENT TECHNOLOGIES	3458 <sup>a</sup>	MY45044808	D-K-15155-01-00	UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO	FD A612-SA	9040332	D-K-15211-01-00	ENAER
Termohigrómetro	ALMEMO	FH A646-E1	09070450	D-K-15211-01-00	ENAER

**INDICACIÓN A LA FRECUENCIA DE CALIBRACIÓN**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Ajustado	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
93.92	1000	0	0	NO	93.80	93.92	-0.12	0.16	1.4	-1.4

**PONDERACIÓN FRECUENCIAL ACÚSTICA****Ponderación Frecuencial C**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
93.98	63	-0.8	0	93.20	93.06	0.14	0.19	2.5	-2.5
93.93	125	-0.2	0	93.80	93.61	0.19	0.19	2	-2
93.91	250	0	0	93.90	93.79	0.11	0.19	1.9	-1.9
93.91	500	0	0	93.90	93.79	0.11	0.19	1.9	-1.9
93.92	1000	0	0	93.80	-	-	-	-	-
93.93	2000	-0.2	0.4	93.20	93.21	-0.01	0.19	2.6	-2.6
93.91	4000	-0.8	1.3	91.50	91.69	-0.19	0.19	3.6	-3.6
94.02	8000	-3	3.7	87.50	87.20	0.30	0.19	5.6	-5.6

**PONDERACIÓN FRECUENCIAL****Ponderación Frecuencial A**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
121.20	63	-26.2	0	95.40	95.00	0.40	0.18	2.5	-2.5
111.10	125	-16.1	0	95.30	95.00	0.30	0.18	2	-2
103.60	250	-8.6	0	95.20	95.00	0.20	0.18	1.9	-1.9
98.20	500	-3.2	0	95.10	95.00	0.10	0.18	1.9	-1.9
95.00	1000	0	0	95.00	-	-	-	-	-
93.80	2000	1.2	0	94.80	95.00	-0.20	0.18	2.6	-2.6
94.00	4000	1	0	94.60	95.00	-0.40	0.18	3.6	-3.6
96.10	8000	-1.1	0	94.60	95.00	-0.40	0.18	5.6	-5.6

**Ponderación Frecuencial C**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
95.80	63	-0.8	0	95.10	95.00	0.10	0.18	2.5	-2.5
95.20	125	-0.2	0	95.00	95.00	0.00	0.18	2	-2
95.00	250	0	0	95.00	95.00	0.00	0.18	1.9	-1.9
95.00	500	0	0	95.00	95.00	0.00	0.18	1.9	-1.9
95.00	1000	0	0	95.00	-	-	-	-	-
95.20	2000	-0.2	0	94.90	95.00	-0.10	0.18	2.6	-2.6
95.80	4000	-0.8	0	94.80	95.00	-0.20	0.18	3.6	-3.6
98.00	8000	-3	0	94.70	95.00	-0.30	0.18	5.6	-5.6

LABORATORIO CALIBRACIÓN ACÚSTICA  
 DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



**DIFERENCIA DE INDICACIÓN****Ponderaciones Temporales**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Temporal	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	NPS Fast	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	NPS Slow	94.00	94.00	0.00	0.082	0.3	-0.3
94.00	1000	Leq	94.00	94.00	0.00	0.082	0.3	-0.3

**Ponderaciones Frecuenciales**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	A	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	C	94.00	94.00	0.00	0.082	0.4	-0.4
94.00	1000	Z	94.00	94.00	0.00	0.082	0.4	-0.4

**RESPUESTA A TREN DE ONDAS****Ponderación temporal Fast**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
136.00	4000.00	-	-	136.60	-	-	-	-	-
136.00	4000.00	200	0.125	135.60	135.62	-0.02	0.082	1.3	-1.3
136.00	4000.00	2	0.125	118.50	118.61	-0.11	0.082	1.3	-2.8
136.00	4000.00	0.25	0.125	109.50	109.61	-0.11	0.082	1.8	-5.3

**Ponderación temporal Slow**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
136.00	4000.00	-	-	136.60	-	-	-	-	-
136.00	4000.00	200	1	129.20	129.18	0.02	0.082	1.3	-1.3
136.00	4000.00	2	1	109.60	109.61	-0.01	0.082	1.3	-5.3

**Nivel promediado en el tiempo**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
136.00	4000.00	-	136.60	-	-	-	-	-
136.00	4000.00	200	129.65	129.61	0.04	0.082	1.3	-1.3
136.00	4000.00	2	109.55	109.61	-0.06	0.082	1.3	-2.8
136.00	4000.00	0.25	101.13	100.58	0.55	0.082	1.8	-5.3

**NIVEL DE SONIDO CON PONDERACIÓN C DE PICO**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Número de Ciclos	Lcpeak-Lc	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
138.00	8000	-	-	134.70	-	-	-	-	-
135.00	500	-	-	135.00	-	-	-	-	-
138.00	8000	Uno	3.4	138.00	138.10	-0.10	0.082	3.4	-3.4
135.00	500	Semiciclo positivo	2.4	137.20	137.40	-0.20	0.082	2.4	-2.4
135.00	500	Semiciclo negativo	2.4	137.20	137.40	-0.20	0.082	2.4	-2.4

**INDICACIÓN DE SOBRECARGA**

Margen Superior (dB)	Frecuencia (Hz)	Señal de Entrada	Nivel Sobrecarga (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
140	4000	Semiciclo positivo	143.60	-	-	-	-	-
140	4000	Semiciclo negativo	143.60	143.60	0.00	0.14	1.8	-1.8

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
 DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL  
 INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO**

**IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO**

Nombre o razón social	Pub NOA		
RUT	76.389.216-6		
Dirección	Avda. Croacia #944		
Comuna	Antofagasta		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	E-4c, Turística Recreativa.		
Datum	WGS 84	Huso	Huso 19 Sur
Coordenada Norte	7380509	Coordenada Este	355896

**CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO**

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input checked="" type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)	Pub			

**INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN**

Identificación sonómetro					
Marca	Cirrus Optimus Red	Modelo	CR 162B	N° serie	GO66125
Fecha de emisión Certificado de Calibración	30-11-2016				
Número de Certificado de Calibración	SON20160079				
Identificación calibrador					
Marca	Cirrus	Modelo	CR:514	N° serie	649
Fecha de emisión Certificado de Calibración	30-11-2016				
Número de Certificado de Calibración	CAL20160103				
Ponderación en frecuencia	dBA		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>					

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

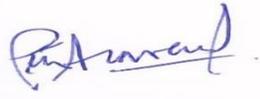
**FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO**

**IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR**

Receptor N°	1a			
Calle	General Lagos			
Número	987			
Comuna	Antofagasta			
Datum	WGS 84	Huso	Huso 19 Sur	
Coordenada Norte	7380504	Coordenada Este	355925	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	E-4c Turística Recreativa			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	No corresponde.			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV
				<input type="checkbox"/> Rural
* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11)				

**CONDICIONES DE MEDICIÓN**

Fecha medición	16-06-2017			
Hora inicio medición	23:50			
Hora término medición	0:10			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna	<input type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Se realizan tres (3) mediciones en dormitorio (interna) con ventana abierta.			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input checked="" type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	No se percibe Ruido de Fondo			
Temperatura [°C]	N/D	Humedad [%]	N/D	Velocidad de viento [m/s] N/D

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Pía Aravena Bustos	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	_____	

**Nota:**

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO**

**IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR**

Receptor N°	1b			
Calle	General Lagos			
Número	987			
Comuna	Antofagasta			
Datum	WGS 84	Huso	Huso 19 Sur	
Coordenada Norte	7380504	Coordenada Este	355925	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	E-4c Turística Recreativa			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	No corresponde.			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV
				<input type="checkbox"/> Rural

\* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

**CONDICIONES DE MEDICIÓN**

Fecha medición	16-06-2017			
Hora inicio medición	0:12			
Hora término medición	0:15			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Se realiza una (1) medición en el patio de la casa (externa).			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	No se percibe Ruido de Fondo			
Temperatura [°C]	N/D	Humedad [%]	N/D	Velocidad de viento [m/s]
				N/D

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Pía Aravena Bustos	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	_____	

**Nota:**

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO**

**IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR**

Receptor N°	1c			
Calle	General Lagos			
Número	987			
Comuna	Antofagasta			
Datum	WGS 84	Huso	Huso 19 Sur	
Coordenada Norte	7380504	Coordenada Este	355925	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	E-4c Turística Recreativa			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	No corresponde.			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV
				<input type="checkbox"/> Rural

\* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

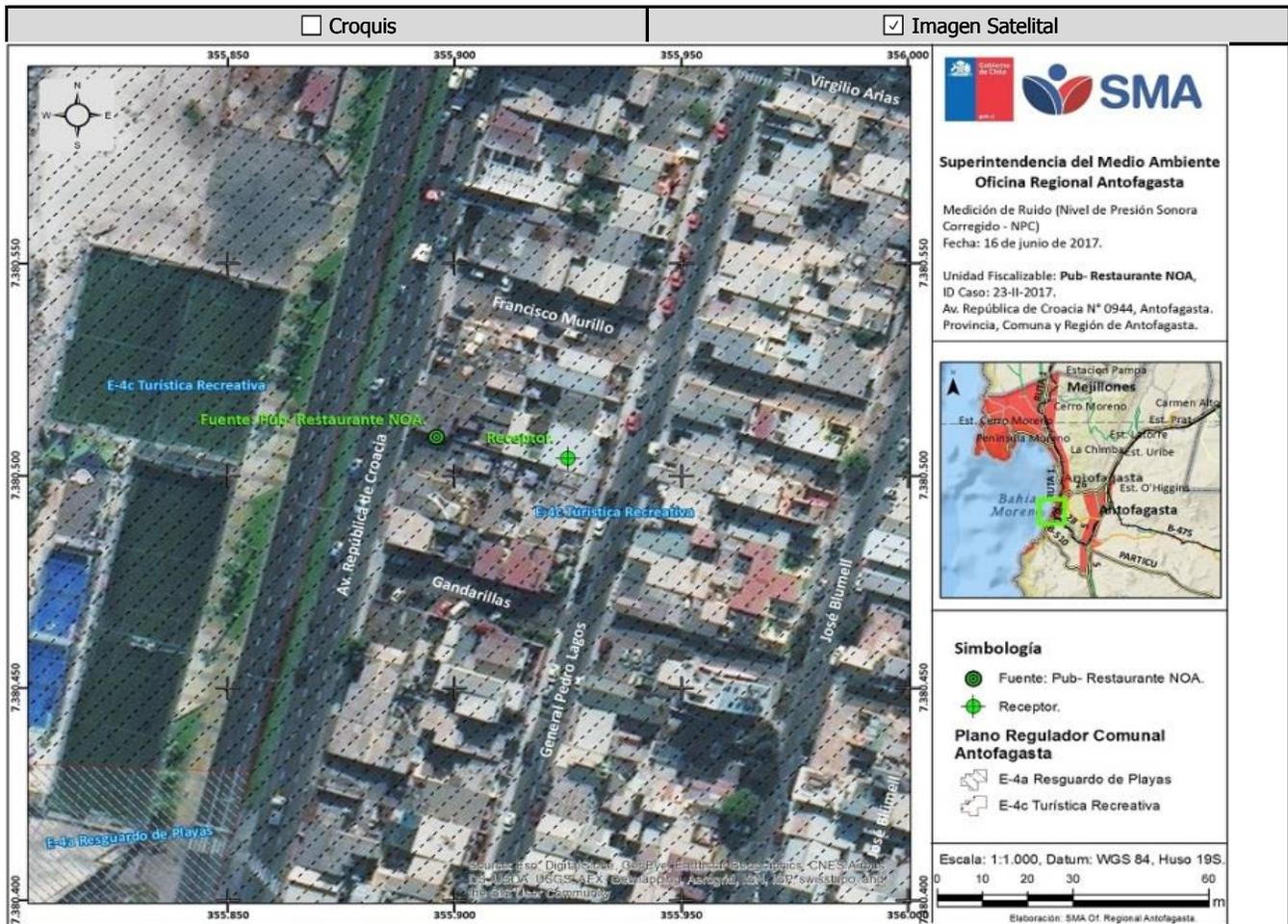
**CONDICIONES DE MEDICIÓN**

Fecha medición	16-06-2017			
Hora inicio medición	0:19			
Hora término medición	0:33			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna	<input type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Se realizan tres (3) mediciones en dormitorio (interna) con ventana abierta.			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input checked="" type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	No se percibe Ruido de Fondo			
Temperatura [°C]	N/D	Humedad [%]	N/D	Velocidad de viento [m/s]
				N/D
Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Pía Aravena Bustos			
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	_____			

**Nota:**

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

**FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO**



Origen de la imagen Satelital	ESRI (Varias fuentes).
Escala de la imagen Satelital	1:1.000

**LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA**

Datum		WGS 84		Huso		Huso 19 Sur	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
●	Pub- Restaurante NOA	N	7.380.509	⊕	Receptor 1.	N	7.380.504
		E	355.896			E	355.925
----	-----	N	-----	----	-----	N	-----
		E	-----			E	-----
----	-----	N	-----	----	-----	N	-----
		E	-----			E	-----
----	-----	N	-----	----	-----	N	-----
		E	-----			E	-----

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO**

**REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA**

Identificación Receptor N°	1a
<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPSeq		NPSmin		NPSmáx
Punto 1	45	→	38,6	→	57,2
	42,6	→	37,8	→	48,1
	40,5	→	34,8	→	46,2
Punto 2	45,8	→	38,5	→	68,4
	40,6	→	35,6	→	45,5
	42,3	→	36,8	→	56,5
Punto 3	40,9	→	36,3	→	51,6
	44,5	→	37,6	→	54,3
	40,6	→	34,7	→	48,5

**REGISTRO DE RUIDO DE FONDO**

Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:		Hora:

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq						

**Observaciones:**  
Solo se percibe ruido generado por la fuente individualizada, no hubo ruido de fondo por lo que no se realizó medición.



**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO**

**REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA**

Identificación Receptor N°	1b
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPSeq		NPSmin		NPSmáx
Punto 1	50,5	→	46,7	→	57,2
	48,2	→	43,2	→	52,5
	50,3	→	44,7	→	58,1
Punto 2		→		→	
		→		→	
		→		→	
Punto 3		→		→	
		→		→	
		→		→	

**REGISTRO DE RUIDO DE FONDO**

Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:		Hora:

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq						

**Observaciones:**  
Solo se percibe ruido generado por la fuente individualizada, no hubo ruido de fondo por lo que no se realizó medición.



**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO**

**REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA**

Identificación Receptor N°	1c
<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 1	44,4	39,1	52,5
	44,7	40,4	51,6
	42,8	35,8	53,3
Punto 2	44,8	37,8	61,4
	43,3	36,1	47,1
	41,8	33,8	49,9
Punto 3	43,4	37,7	51,2
	43,7	38,2	62,5
	44,2	38,1	53,9

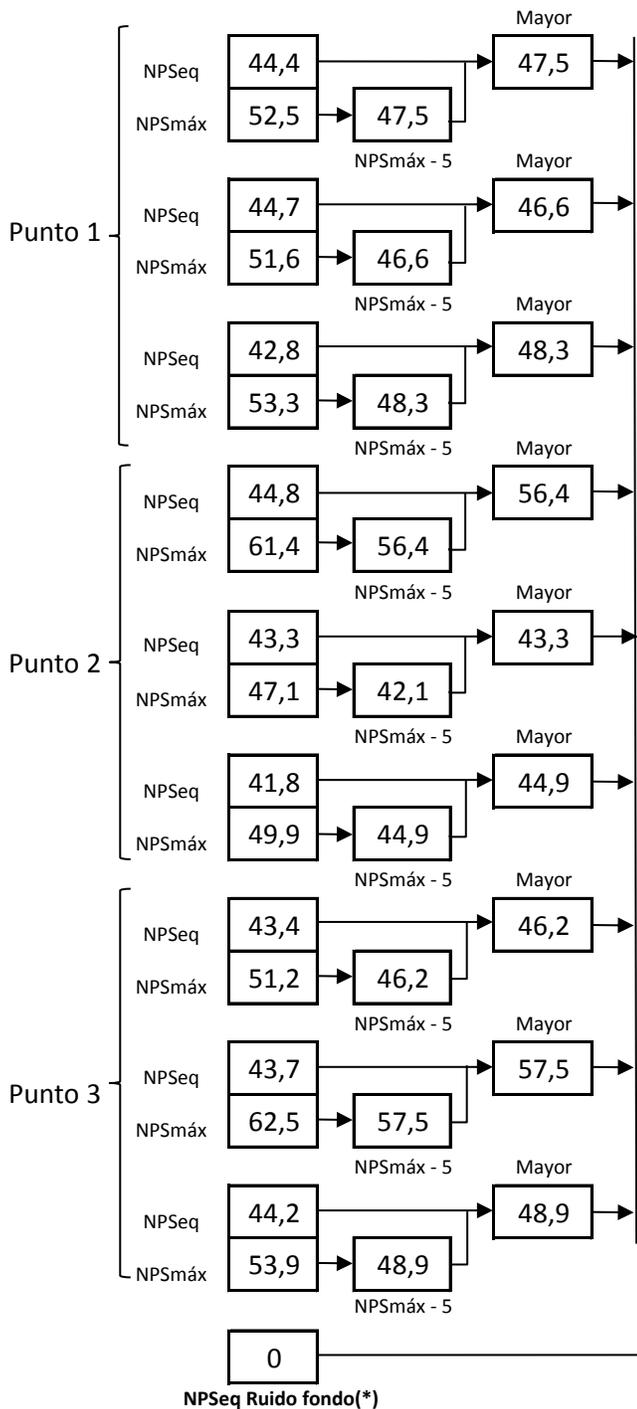
**REGISTRO DE RUIDO DE FONDO**

Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:		Hora:

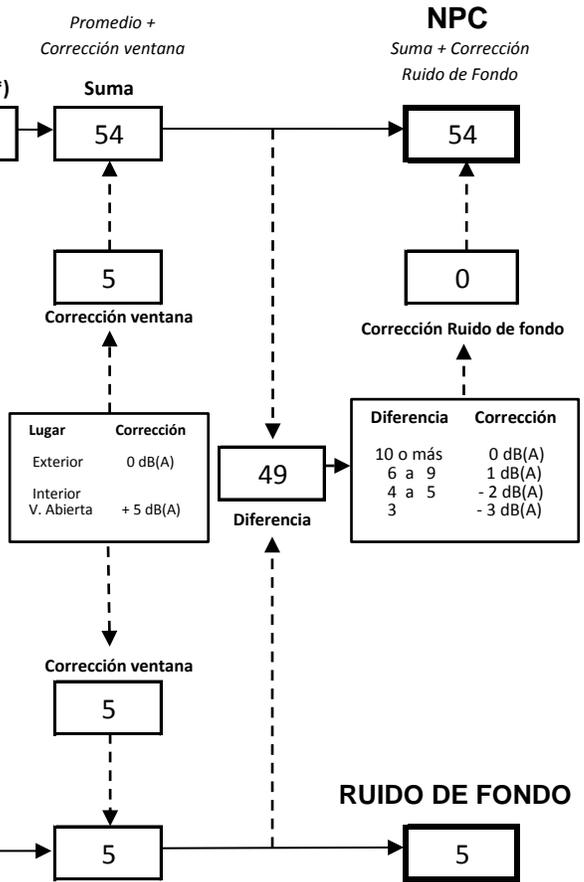
	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq						

**Observaciones:**  
Solo se percibe ruido generado por la fuente individualizada, no hubo ruido de fondo por lo que no se realizó medición.

**FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO**



Información del Receptor	
Identificación del Receptor N°	1c
Indicar Condiciones	
Medición	Interior
Ventana	Abierta
Modelación ISO 9613	
No	



(\*) Aproximar a números enteros

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO**

**TABLA DE EVALUACIÓN**

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1a	53	0	II	Nocturno	45	Supera
1b	51	0	II	Nocturno	45	Supera
1c	54	0	II	Nocturno	45	Supera
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-

**OBSERVACIONES**

En el Receptor se realizaron tres (3) mediciones:  
 Dos (2) en dos dormitorios denominados "1a" y "1c" con tres (3) puntos de medicion en cada una.  
 Una (1) medición externa (patio de la casa) denominada "1b".

---



---



---



---



---



---



---



---



---



---

**ANEXOS**

N°	Descripción
1	Certificado de Calibración del Sonómetro
2	Certificado de Calibración del Calibrador
3	Fotografías de la Fiscalización.

**RESPONSABLE DEL REPORTE (Llenar sólo ETFA)**

<b>Fecha del reporte</b>	_____
<b>Nombre Representante Legal</b>	_____
<b>Firma Representante Legal</b>	_____



**MEMORÁNDUM MZN N° 47/2017**

**A: MARIE CLAUDE PLUMER B.  
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**DE: JAVIERA DE LA CERDA K.  
JEFA (S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**

**MAT.: Corrige Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente) Informe Técnico Denuncia de Ruido ID 23-II-2017 (Expediente N° DFZ-2017-5223-II-NE-IA)**

**Fecha: 12 de julio de 2017**

---

Junto con saludar, respecto del informe técnico elaborado a partir de la fiscalización ambiental de la denuncia ID 23-II-2017 comento que la zona de emplazamiento del receptor afectado por las emisiones de la fuente de Ruido denominada "Pub Noa" corresponde a C3-Barrios residenciales, según el instrumento de planificación territorial vigente, la cual es homologable a la Zona II del DS. N° 38/2011 que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, del ministerio secretaría general de la presidencia, por cuanto los niveles de excedencia reportados no presentan variación.



  
**JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG**  
**JEFA (S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JDK/pat 

CC:

1. Oficina de Partes SMA Antofagasta.
2. División de Fiscalización SMA (Expedientes N° DFZ-2017-5223-II-NE-IA)